

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 533/2017
La Paz, 22 de Noviembre de 2017

VISTOS y CONSIDERANDO:

La Convocatoria a Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional para el día 22 de octubre de 2017, aprobada mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 196/2017 de 24 de mayo de 2017; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral, la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 del Órgano Judicial, la Ley N° 27 de 6 de julio de 2010 del Tribunal Constitucional Plurinacional, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral, y las disposiciones legales conexas.

Que, la Constitución Política del Estado, en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, *"la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria"*.

Que, el artículo 11 de la citada Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior y el artículo 24 numeral 5, de esta misma Ley establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral específica de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales para la elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, los miembros del Consejo de la Magistratura y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 182-I, 188-I, 194-I y 198, señala que las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental, del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán elegidos mediante sufragio universal y que la organización y ejecución del proceso electoral estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en su artículo 20 párrafo III, modificado mediante Ley N° 929, establece que *"La Asamblea Legislativa Plurinacional, por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, realizará la preselección de las y los postulantes, habilitando hasta cuatro (4) postulantes por circunscripción departamental, haciendo un total de hasta treinta y seis (36) precalificados para el Tribunal Supremo de Justicia; para el Tribunal Agroambiental, habilitará catorce (14) precalificados por circunscripción nacional, en ambos casos la mitad de personas precalificadas deberán ser mujeres; y remitirá las nóminas al Órgano Electoral Plurinacional. En ambos casos se respetará la interculturalidad y equivalencia de género"*.

Que, la misma Ley N° 025 en su artículo 166 párrafo I, modificado mediante Ley N° 929

dispone que: *"El Consejo de la Magistratura estará compuesto por tres (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros"*.

Que, precitada Ley N° 025 en su artículo 134, modificado mediante Ley N° 929, dispone que: *"El Tribunal Agroambiental estará integrado por cinco (5) magistradas o magistrados"*.

Que, la Ley N° 027 en su artículo 13, modificado mediante Ley N° 929, dispone que: *"El Tribunal Constitucional Plurinacional estará conformado por nueve (9) Magistradas y Magistrados titulares y nueve (9) Magistradas y Magistrados suplentes"*.

Que, la Ley N° 026 en su artículo 166 parágrafo I, modificado mediante Ley N° 929, dispone que: *"El Consejo de la Magistratura estará compuesto por tres (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros"*.

Que, el Tribunal Supremo de Justicia estará integrado por nueve (9) Magistradas y Magistrados titulares y nueve (9) Magistradas y Magistrados suplentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral en su artículo 161, estable los tres tipos de voto que son:

- a) *Voto Válido: Es aquel que se realiza por una candidatura, para cada nivel de representación o gobierno, o una postulación en procesos electorales, o por una opción en referendos o revocatorias de mandato. El voto se realiza en el espacio específico destinado para ese fin, marcando la papeleta con un signo, marca o señal visible e inequívoca. En las papeletas electorales con lista de candidaturas separadas, las electoras y electores podrán votar por diferentes opciones políticas o candidaturas, para cada uno de los niveles de representación gobierno.*
- b) *Voto Blanco: Es el que se realiza dejando sin marcar las opciones establecidas en la papeleta de sufragio.*
- c) *Voto Nulo: Es aquel que se realiza a través de marcas, signos o expresiones realizados fuera de los lugares especificados para marcar, signos o expresiones que no indiquen con claridad la voluntad de voto. Son nulos los votos también cuando se vote mediante marcas o signos en más de una casilla de voto para un mismo nivel de representación o gobierno; o en mas de una opción en referendos y revocatorias de mandato; o cuando se usen papeletas que estén rotas, incompletas o con alteraciones en su impresión; o que sean distintas a las establecidas por el Órgano Electoral Plurinacional.*

Que, la citada Ley en su artículo 175, establece que: *"El cómputo departamental se realizará en acto público, en el que podrán participar las misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral, las instancias pertinentes del Control Social y según corresponda las delegadas y los delegados debidamente acreditados de las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos". Los Tribunales Electorales Departamentales iniciarán cómputo el día de los comicios, en sesión de Sala Plena permanente instalada a las dieciocho (18) horas. El cómputo departamental deberá concluir en un plazo máximo perentorio de siete (7) días" (...).*

Que, la señalada Ley en su artículo 182, determina: *"En los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance, departamental, regional y municipal, los Tribunales Electorales Departamentales efectuarán el cómputo oficial y definitivo de resultados y su proclamación. Una vez proclamados los resultados oficiales, los hará llegar por vía electrónica al Tribunal Supremo Electoral"*.

Que, la citada Ley en su artículo 184 señala: *"En un plazo máximo de seis (6) días a la proclamación de resultados, el Tribunal Electoral Departamental los publicará en su portal electrónico en internet y en los medios escritos de comunicación social, necesarios para*

garantizar la difusión en todo el territorio de su Departamento".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral en su artículo 82, modificado mediante Ley N° 929, dispone las prohibiciones para el proceso de "Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional".

Que, mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 344/2017 de 28 de agosto de 2017, aprobó el "Reglamento de Difusión de Méritos e Información para la Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional", modificado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 469 de 1° de noviembre de 2017, establece las prohibiciones, sanciones y el procedimiento de las denuncias o acciones de oficio que rigen para las y los candidatos en la "Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional",

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en fecha 21 de noviembre mediante Resolución TSE-RSP-JUR N° 058/2017, decidió confirmar la Resolución N° 056/2017 de 3 de noviembre de 2017 del Tribunal Electoral Departamental del Beni que inhabilita al candidato al Tribunal Constitucional Plurinacional Hans Soruco Suárez.

Que, a fin de garantizar uniformidad sobre el procedimiento para contabilizar en el sistema de cómputo de los votos consignados en los casos de candidatas y candidatos inhabilitados por el Órgano Electoral Plurinacional y de las y los candidatos que hubieran fallecido, corresponde al Tribunal Supremo aprobar el mecanismo hacer utilizado para el desarrollo del cómputo por parte de los Tribunales Electorales Departamentales en la "Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- En caso de existir candidatas y candidatos en la "Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional" que se encuentren inhabilitadas o inhabilitados por Resolución expresa emitida por el Órgano Electoral Plurinacional, los votos emitidos a favor de éstos se registrarán en la casilla correspondiente a la candidata o al candidato en el acta de escrutinio y cómputo de cada mesa de sufragio.

En la consolidación de los resultados del Sistema de Cómputo y del Acta de Cómputo Departamental, se consignará y diferenciará la votación en favor de la candidata o candidato inhabilitado con un signo (*), aclarando que dichos votos fueron emitidos por una candidatura inhabilitada e incluirá su porcentaje. Este porcentaje será incluido con el 100% de los votos válidos.

Si bien es cierto que los votos en favor de las candidatas o candidatos inhabilitados pueden cumplir la formalidad exigida por ley para constituir un voto válido, la condición de inhabilitación hace que la votación a los mismos no tenga efecto para su consideración como candidata o candidato habilitado pasible a ser autoridad electa con la correspondiente acreditación.

SEGUNDO.- En caso de existir candidatas y candidatos que hubieran fallecido en el transcurso del proceso de la "Elección de Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal

"Constitucional Plurinacional" los votos emitidos a favor de éstos se registrarán en la casilla correspondiente a la candidata o al candidato en el acta de escrutinio y cómputo de cada mesa de sufragio.

En la consolidación de los resultados del Sistema de Cómputo y del Acta de Cómputo Departamental, se consignará y diferenciará la votación en favor de la candidata o candidato fallecido con un signo (*), aclarando que dichos votos fueron emitidos por una candidata o candidato fallecido e incluirá su porcentaje. Este porcentaje será incluido con el 100% de los votos válidos.

Si bien es cierto que los votos en favor de las candidatas o candidatos que hubieran fallecido en el transcurso del proceso electoral pueden cumplir la formalidad exigida por ley para constituir un voto válido, su fallecimiento hace que la votación a los mismos no tenga efecto para su consideración como candidata o candidato habilitado pasible a ser autoridad electa con la correspondiente acreditación.

TERCERO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral poner la presente resolución en conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales.

CUARTO.- Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), publicar la presente Resolución en la página web institucional.

QUINTO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución los Tribunales Electorales Departamentales y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación.

El Vocal Dr. Idelfonso Mamani Romero es de voto disidente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exent Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

Abog. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL